



Acta Sesión Extraordinaria No. 293
15 de Mayo del 2012

**ACTA Nº 293 DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 2012
"Año de Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Diez y Cuarenta y Cinco horas de la mañana (10:45 a.m.) del **MARTES 15 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: el **LIC. FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS; **LIC. VICTOR TURBI YSABEL**, Vice Ministro de Trabajo; **LIC. YRENE ALCANTARA MORENO**, Titular Representante de los Profesionales y Técnicos de la salud; **DRA. AMARILIS HERRERA** y el **DR. PERSIO OLIVO ROMERO NAVARRO**, Titular y Suplente Representantes del CMD; **ING. PAULO HERRERA MALUF**, **LIC. JESÚS ALMÁNzar** y **LIC. ANGELINA BIVIANA RIVEIRO**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **DR. FERNANDO FERRÁN**, **LIC. PILAR HACHE** e **ING. CÁNDIDA MERCEDES HERNANDEZ**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **LIC. AGUSTIN ANTONIO VARGAS SAILLANT** y **SR. GABRIEL DEL RIO**, Titulares Representantes del Sector Laboral; y **LIC. RUTH ESTHER DIAZ MEDRANO**, Suplentes Representantes del Sector Laboral; **LIC. SEMARI SANTANA CUEVAS**, Titular Representante de los Profesionales y Técnicos; **LIC. MAGINO CORPORAN** y **LIC. DIANY ABREU**, Titular y Suplente Representantes de los Discapacitados; y el **LIC. RAFAEL PEREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS y Secretario del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **DR. BAUTISTA ROJAS**, **LIC. HECTOR VALDEZ ALBIZU**, **LIC. CLARISSA DE LA ROCHA**, y **LIC. MARITZA LOPEZ DE ORTIZ**; y presentaron excusas los señores: **DR. NELSON RODRIGUEZ MONEGRO**, **DRA. CARMEN VENTURA**, **LIC. ANATALIO AQUINO**, **LIC. ROBERTO PULA**, **DR. SABINO BAEZ**, **LIC. JACQUELINE HERNANDEZ** y la **LIC. DELCI SOSA**.

El **Presidente del CNSS, Lic. Francisco Dominguez Brito**, dio apertura a la Sesión No. 293 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

Tema Único: Informe de la Comisión Especial creada mediante Resol. No. 267-01 d/f 05/05/11, sobre Salario Mínimo Cotizable.

El **Presidente del CNSS, Lic. Francisco Dominguez Brito**, dio inicio a la Sesión Extraordinaria 293, después de haber sido comprobado el quórum y preguntó si existe alguna observación a la agenda; no habiendo observaciones a la misma, la dio por aprobada

A seguidas, solicitó agotar un pequeño momento de respaldo solidario a la Consejera Delci Sosa, solicitando que en vez del tradicional minuto de silencio, se ora un Padre Nuestro,

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "PHM", "A.H.", and others.



Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin, including "A", "PH", and others.

porque considerarlo más solidario, más de corazón para con Doña Delci. En tal sentido, todos los presentes en solidaridad por la reciente pérdida de la Lic. Sosa procedieron a rezar la Oración del Padre Nuestro.

Concluida la oración, el **Presidente del CNSS** cedió la palabra al **Gerente General, Lic. Rafael Pérez Modesto**, para que diera lectura al Informe de la Comisión Especial a cargo del estudio y definición del Salario Mínimo Cotizable para el Régimen Contributivo, el cual forma parte integral y textual de la presente acta; quien así lo hizo, a saber:

Los Miembros de la Comisión, tras analizar los diferentes aspectos relativos al tema y conocer los avances realizados por la Tesorería de la Seguridad Social y el Ministerio de Trabajo para la vinculación de las planillas DGT3 y DGT4 y la nómina registrada en el SUIR; luego de analizar los procedimientos y mecanismos necesarios para el control de la evasión y/o elusión, los cuales requieren de un trabajo detallado e interinstitucional y una vez consultado con sus respectivos sectores, han decidido someter a la consideración del honorable Consejo Nacional de Seguridad Social la siguiente propuesta de Resolución:

Resolución No. XXX-XX:

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de abril del año 2011 el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó la Resolución No. 264-08, la cual modifica la Resolución No. 235-05 del 25 de marzo del año 2010, que establece los procedimientos para aportaciones y contribuciones al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que a raíz de la aprobación de la Resolución 264-08 se plantearon situaciones a evaluar que permitieran su correcta aplicación, por lo que el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante su Resolución No. 267-01 de fecha 5 de mayo del 2011 creó una Comisión Especial a cargo de evaluar y revisar las disposiciones de la referida Resolución No. 264-08.

CONSIDERANDO: Que mediante las Resoluciones Nos. 269-01, 273-02, 279-06, 283-02 y 289-02 d/f 23 de mayo, 16 de junio, 6 de octubre, 1 de diciembre del 2011 y 15 de marzo del 2012 respectivamente, el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó la suspensión de la ejecución de la Resolución No. 264-08.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Trabajo y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) realizaron la integración del registro de la Planilla de Personal Fijo (DGT3) y del Formulario de Cambios en la Planilla de Personal Fijo (DGT4), para que las empresas registradas en la base de datos de la Seguridad Social puedan realizar dicha actualización a través del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) y que esta vinculación con la nómina registrada en la base de datos del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) se constituye en un mecanismo de cruce de información que desincentiva la evasión y elusión.

CONSIDERANDO: Que dicha integración permitirá realizar un análisis profundo de la situación del registro de empleados, horarios y sucursales, así como sectores a los que pertenecen las empresas registradas.

3

PTM
Abel
2

CONSIDERANDO: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, en apego a los principios de razonabilidad, eficacia, objetividad, transparencia, coordinación y sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado dispuestos por nuestra Constitución.

El Consejo Nacional de Seguridad Social, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se aprueba el Procedimiento para la Aplicación de Aportaciones y Contribuciones al SDSS ajustados al Salario Mínimo Cotizable, el cual se aplicará para todos los trabajadores registrados en el Sistema Dominicano de Seguridad Social estableciendo los mecanismos para el registro y adecuada cotización de trabajadores que reciban su salario de acuerdo con las diferentes modalidades de pago en virtud de lo dispuesto en los Art. 192 y 193 del Código de Trabajo, entre los que se encuentran Asalariados que no laboraron el mes completo por razones diversas. Este Procedimiento será ejecutado de la siguiente forma:

1. La TSS creará una tabla de referencia de salarios mínimos por Sector, de acuerdo con lo establecido en cada caso por el Comité Nacional de Salarios. A partir de esta tabla de referencia, cada vez que un trabajador sea registrado por su empleador con una remuneración por debajo del mínimo del sector a donde pertenece, el SUIR automáticamente y al momento de emitir la Notificación de pago (factura) de cada período, procederá a realizar los cálculos de aportes y contribuciones en base al mínimo establecido.
2. Cuando un empleador tenga personal asalariado que no laboraron el mes completo por razones diversas, y este personal reciba remuneración por debajo del salario mínimo establecido de su sector, según las normativas laborales, el SUIR permitirá registrar estos trabajadores con una marca especial, tipificando que se trata de estos casos particulares y el número de días u horas trabajados, permitiendo así registrar a estos trabajadores en la Notificación de Pago correspondiente, con los cálculos de aportes y contribuciones en base a la remuneración indicada por el empleador.
3. La TSS informará mensualmente al Ministerio de Trabajo las empresas, empleados que registran estas novedades, especificando los días u horas trabajadas así como el salario percibido, enviando dicha información en formato electrónico.

KA

3

R

por

MA

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PAM

[Handwritten signature]

N

AN

4. La TSS incluirá en su informe mensual al Consejo Nacional de Seguridad Social el número de casos y salarios promedios reportados por cada una de las causas especificadas en la presente resolución.
5. En caso la TSS detecte irregularidades que pudieran tener indicios de evasión o elusión, seguirá el procedimiento correspondiente de conformidad a lo establecido en los Art. 12 y 28, literal d) de la Ley No. 87-01.

SEGUNDO: Se solicita al Ministerio de Trabajo realizar el seguimiento a los empleadores que registren esos casos de forma reiterada, a fin de determinar que se ajustan a la realidad y no a intentos de evasión o elusión en el pago de los aportes.

TERCERO: La presente Resolución será efectiva y aplicable a partir del 18 de junio del 2012, a fin de garantizar que TSS realice las modificaciones necesarias al SUIR para su ejecución.

CUARTO: La presente Resolución deroga la Resolución No. 264-08 del 7 de abril del año 2011 y cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte, y deberá ser publicada en al menos un medio impreso de circulación nacional y notificada a las partes interesadas, para los fines de lugar.

El **Presidente del CNSS, Lic. Francisco Dominguez Brito** luego de concluida la lectura del informe de la comisión, procedió a abrir el debate, cediendo la palabra al Consejero Paulo Herrera Maluf.

El **Consejero Paulo Herrera Maluf** antes que nada pidió disculpas a nombre del sector empleador por la espera, pero estaban tratando de consensuar algunas cosas; para luego presentar las observaciones de su sector a la propuesta de la comisión, a saber:

En el Art. 1 que habla sobre el estableciendo los mecanismos para el registro y adecuada cotización de trabajadores que reciban su salario de acuerdo con las diferentes modalidades de pago en virtud de lo dispuesto en los Art. 192 y 193 del Código de Trabajo; agregarle el Art. 195 que reza de la siguiente manera: *el salario se estipula y paga íntegramente en moneda de curso legal, en la fecha convenida entre las partes. Puede comprender, además, cualquier otra remuneración. sea cual fuera la clase de esta.*

El salario puede pagarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, por ajuste, precio alzado, o combinando algunas de estas modalidades.

El **Consejero Agustín Vargas Saillant** hizo una corrección de forma, no de contenido, y es que en el acápite 2 del Art. 1, que dice: Cuando un empleador tenga personal asalariado que no laboraron el mes completo por razones diversas; que se cambie no laboraron por; que no laboren, están hablando en pasado y estamos hablando en presente.

El **Presidente del CNSS, Lic. Francisco Dominguez Brito** explicó que el término los asalariados que no laboraron el mes completo, se refiere a los que no han laborado, es tiempo pasado, está bien?

R

PR

PR

PR

PR

PR

PR

El **Consejero Agustín Vargas Saillant** estuvo de acuerdo con la aclaración del Presidente del CNSS.

El **Consejero Paulo Herrera Maluf** expresó que en el inciso 1 los cambios sugeridos están, podemos ir al inciso 5, que ahora queda como el 4, si el Consejo acepta nuestra propuesta de eliminación del inciso 3, para que se lea así:

En caso de que la TSS detecte irregularidades que pudieran tener indicios de evasión o elusión, seguirá el procedimiento correspondiente de conformidad a lo establecido en los Art. 12 y 28, literal d) de la Ley No. 87-01, pudiendo solicitar la colaboración del Ministerio de Trabajo para investigar dichas irregularidades.

El **Presidente del CNSS, Lic. Francisco Domínguez Brito** solicitó se agregue el Art. 3 de la Ley No. 177-09 de Amnistía, luego de la Ley 87-01. Entonces, si aceptamos ambas observaciones quedaría de la siguiente manera:

En caso de que la TSS detecte irregularidades que pudieran tener indicios de evasión o elusión, seguirá el procedimiento correspondiente de conformidad a lo establecido en los Art. 12 y 28, literal d) de la Ley No. 87-01 y el Art. 3 de la Ley No. 177-09, pudiendo solicitar la colaboración del Ministerio de Trabajo para investigar dichas irregularidades.

El **Presidente del CNSS, Lic. Francisco Domínguez Brito** expresó que en cuanto a la última línea propuesta para agregar por el sector empleador, que dice pudiendo solicitar la colaboración del Ministerio de Trabajo para investigar dicha irregularidades, el Ministerio de Trabajo siempre podrá investigar y dar seguimiento porque tiene la facultad para ello.

El **Consejero Paulo Herrera Maluf** manifestó estar de acuerdo, eso no quita, pero lo que queremos es que la información de la TSS al Ministerio de Trabajo le llegue más depurada porque le va llegar un reporte mensual de todos los casos, lo que hará difícil investigar o inspeccionar todos los casos.

El **Consejero Agustín Vargas Saillant** manifestó que la Ley de Amnistía a que estamos haciendo referencia, dice bien claro que la inspección del Ministerio de Trabajo intervendrá en esos casos.

Consideró que no es un problema tan grave, pero como habíamos consensuado eso, y el sector empleador está eliminando varios artículos que habíamos consensuado en la comisión.

El **Presidente del CNSS, Lic. Francisco Domínguez Brito** expresó que es cierto, pero la idea de que la Tesorería pueda pedir la intervención del Ministerio de Trabajo, eso no quita ninguna atribución, no daña en nada.

El **Consejero Agustín Vargas Saillant** consideró que el Ministro no tenía ninguna objeción, entonces por su parte no había problema.

2
3

4

A

por



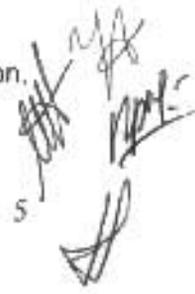
PH



PHM

✓

AN



El **Consejero Paulo Herrera Maluf** manifestó que estaban solicitando que ese arreglo del inciso 5 del Art. 1, sustituya el inciso 3 de dicho artículo y el Art. 2 de la propuesta presentada por la comisión.

El **Consejero Agustin Vargas Saillant** manifestó no estar de acuerdo con que se elimine el artículo segundo de la propuesta de resolución porque estarían modificando todo lo acordado en la comisión. La propuesta de ese artículo de "solicitar al Ministerio de Trabajo realizar el seguimiento a los empleadores que registren esos casos de forma reiterada, a fin de determinar que se ajustan a la realidad y no a intentos de evasión o elusión en el pago de los aportes", se plantea de acuerdo a la facultad que le otorga la Ley 177-09 a dicho ministerio; y si es una cuestión de ley por qué nosotros tenemos que rehuir que se implemente, cuál es el problema?

Entonces, nosotros llamamos al sector empleador para que mantenga el espíritu de lo consensuado en la reunión de la comisión, a fines de que podamos resolver el tema y dar una salida satisfactoria al mismo.

El **Presidente del CNSS, Lic. Francisco Dominguez Brito** solicitó al sector empleador ponderar esa observación, en el sentido de que ese artículo solo solicita al Ministerio de Trabajo que cumpla con la ley, o sea, eso no daña tampoco, ¿cuál es el problema?

La **Consejera Angelina Biviana Riveiro** expresó que básicamente para que entiendan la inquietud, cuando hacemos la fusión en el punto cuatro, ¿qué es lo que queremos? Que si hay irregularidad, bueno se siga el debido procedimiento para lograr entonces que esos casos sean debidamente atacados, entonces, eso subsana lo del artículo segundo.

La redacción del artículo segundo tal cual está planteada, lo que hace es una presunción por decirlo así, de culpabilidad, que por el simple hecho de que una empresa presente estos casos de manera recurrente sin que haya ninguna irregularidad, entonces se presume que son culpables, y creo que lo que hay que referirnos es que si hay irregularidad, que efectivamente entonces se ataque el proceso, y si nos referimos al artículo tres de la Ley No. 177-09 sobre Amnistía nos daremos cuenta que las competencias atribuidas son de manera taxativa e incluyen dos grandes modalidades, aunque el Ministerio de Trabajo tiene también por otros artículos del Código de Trabajo las facultades de inspección, pero en lo que se refiere la Ley de la Seguridad Social No. 87-01, lo que dice es que los únicos funcionarios competentes para comprobar y levantar las actas de infracción por las violaciones penales cometidas por los empleadores, por la no inscripción de sus trabajadores en el Sistema Dominicano de Seguridad Social y por la falta de pago de las cotizaciones a dicho sistema prevista en la ley, son los inspectores de trabajo al servicio de dicho Ministerio; o sea, están ahí hablando de dos casuales.

En este caso estaríamos hablando de empresas que coticen o que presenten una cotización que pudiera tener indicio de irregularidad respecto a la remuneración que le están pagando al empleado. Simplemente quizás dejar esas dos inquietudes sobre la mesa.

[Handwritten signatures and initials: "JA", "A.H.", "P.M.", "W.", "6"]

[Handwritten circled numbers: "2", "3"]

[Handwritten circled number: "4"]

El **Presidente del CNSS, Lic. Francisco Dominguez Brito** consideró que era solo para determinar una cosa o la otra, si están bien o si están mal, ahí no hay ninguna presunción de culpabilidad, es simplemente si hay una reiteración que el Ministerio de Trabajo revise qué está pasando.

La **Consejera Pilar Hache Nova** explicó que la preocupación de la redacción como tal, es que está partiendo de que si una empresa de manera reiterada tiene por ejemplo trabajadores a medio tiempo todos los meses, y puso como ejemplo un restaurante de comida rápida que utiliza estudiantes, lo que está avisando de la forma que está redactado, es que si reiteradamente tiene empleados a tiempo parcial entonces el Ministerio de Trabajo debe inspeccionarle para asegurarse de que no estén evadiendo.

Entonces, hay una gran cantidad de empresas que por la naturaleza de sus operaciones va tener recurrentemente ese tipo de empleados, estamos en cierta forma dando un mandato para que esas empresas estén permanentemente siendo inspeccionadas o fiscalizadas innecesariamente, y lo que nos preocupa es la redacción como está, y a mi parecer dista del verdadero espíritu de lo que estamos buscando resolver.

El **Presidente del CNSS, Lic. Francisco Dominguez Brito** explicó que hay una voz de alarma que siempre va a ser la cantidad de trabajadores que no se han reportado, y eso genera y debe general inmediatamente en la Tesorería y en todo el esquema, ese llamado para ver qué está sucediendo.

En algunos casos, como el que señaló la Consejera Pilar, simplemente se establecerá que se trata de trabajadores de tiempo parcial que su naturaleza, pero en otros casos no, simplemente es como en el caso de la salud, son alertas, y no le veo trabas, tampoco es una presunción, no veo un mandato; tal vez si quieren poner a fines de determinar la realidad y quitarle palabra intento a evasión, que para el caso también es lo mismo.

El **Consejero Agustin Vargas Saillant** recordó que el objeto de esta resolución y de la resolución que estaban modificando es atacar la evasión y la elusión, lo que hay que ver cuál es el fondo del problema, qué originó esta situación. Estamos ahora suavizando la resolución que fue muy radical; si entienden pongámosle anterior, pero estableciendo controles.

Ahi no dice en esa propuesta que se va a investigar, es más el propio Ministerio de Trabajo tiene la autoridad no hay que mandarlo, pero el espíritu de la resolución tenemos que recogerlo, entonces no es sancionar, es investigar si la situación es o no es, si responde a la realidad o no; el mismo ejemplo que da la colega del sector empleador, la Lic. Hache, es investigar la realidad, no es que el Ministerio va determinar, además en última instancia el Ministerio de Trabajo no decide casos, lo deciden los tribunales finalmente, eso es el carácter de administrativo del propio Ministerio.

El **Presidente del CNSS, Lic. Francisco Dominguez Brito** manifestó que siendo algo de forma, debian buscarle la vuelta para que esto termine, ya el sector laboral acepto dos propuestas que hizo el sector empleador, que eran de forma; así que por favor vamos a ceder un poco porque de lo contrario no vamos a terminar.

R
por



PH



PH
R
N

PH
W

PH

El **Consejero Paulo Herrera Maluf** manifestó que los artículos segundo y tercero están un poco confusos en cuanto a la fecha, nosotros sugerimos que el segundo se lee así: *La presente Resolución será efectiva y aplicable a partir del 18 de junio del 2012, a fin de garantizar que TSS realice las modificaciones necesarias al SUIR para su ejecución.*

Artículo Tercero: La presente Resolución deroga la Resolución No. 264-08 del 7 de abril del año 2011 y cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte y deberá ser publicada en al menos un medio impreso de circulación nacional y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Entonces, parecería que la derogación de la resolución tiene que esperar al 18 de junio, lo que entra en vigencia efectiva aplicable; por lo que sugerimos que el Artículo Tercero que el procedimiento será efectivo y aplicable a partir del 18 de Junio de 2012.

El **Presidente del CNSS, Lic. Francisco Dominguez Brito** preguntó si la redacción debería decir: la presente resolución y sus respectivos procedimientos serán efectivos y aplicados a partir del 18 de junio de 2012.

El **Consejero Paulo Herrera Maluf** respondió que no, lo que pasa es que es contradictorio, entonces tendríamos que decir abajo: *la presente resolución deroga de manera inmediata la Resolución 264-08, y como que le estamos dando dos momentos a la entrada de vigencia de la resolución. Nosotros sugerimos que el Artículo Tercero se lea así: el procedimiento mostrado en el Artículo Primero será efectivo y aplicable a partir del 18 de junio de 2012.*

El **Presidente del CNSS, Lic. Francisco Dominguez Brito** expresó que esta resolución derogaría por completa la otra resolución.

La **Consejera Angelina Biviana Riveiro** respondió que sí.

El **Presidente del CNSS, Lic. Francisco Dominguez Brito** sugirió que diga que la presente resolución deroga de manera inmediata la Resolución No. 264-08.

El **Consejero Paulo Herrera Maluf** explicó que si lo que pasa es que arriba dice que será efectiva a partir del 18 de junio de 2012, entonces por eso es que digo que es efectivo y aplicable no es la resolución, sino el procedimiento.

Por eso sugerimos que en el artículo anterior se cambie resolución por el procedimiento que se está presentado en el artículo primero porque es solamente el procedimiento el que entra en vigencia el 18 de junio, la resolución es inmediata.

El **Presidente del CNSS, Lic. Francisco Dominguez Brito** explicó que el acto jurídico es una resolución y el procedimiento está contenido en la resolución. Nosotros estamos derogando la resolución anterior que también tenía un procedimiento, aquí de lo que se está hablando es de lo siguiente: que estamos derogando una resolución y su aplicación definitivamente para que se ejecute esta resolución, entonces eso en el tiempo y en el espacio.

El **Consejero Paulo Herrera Maluf** consideró que en ese caso tendríamos que decir y especificar en el artículo cuarto que la presente resolución deroga de manera inmediata la Resolución No. 264-08.

El **Presidente del CNSS, Lic. Francisco Dominguez Brito** estuvo de acuerdo en ponerlo, pero expresó que no es elegante jurídicamente.

El **Consejero Paulo Herrera Maluf** entiende que se lee feo, pero el problema es que tenemos que especificar porque sino alguien va a interpretarla a su manera.

El **Consejero Semari Santana Cuevas** expresó que en el inciso 5 del Artículo Primero que dice: en caso la TSS detecte irregularidades, debe decir: en caso de que la TSS detecte irregularidades, es una cuestión de forma.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto** señaló que ya eso se corrigió.

El **Consejero Semari Santana Cuevas** manifestó que en lo personal siente que el sector empleador duda de las inspecciones, es una cuestión para lo que el Ministerio de Trabajo está facultado, y si el empleador que reporta los salarios por debajo del mínimo cotidianamente, mensualmente valga la redundancia del mes, no importa que sea en la cantidad de veces, el departamento de trabajo tiene la facultad de inspeccionar y reportar a la TSS, no es que en realidad se va estar encima de la institución porque para eso en realidad la TSS va tener un control de las empresas que están haciendo ese reporte, creo que ahí no debe haber duda ni temor en ese aspecto a la inspección.

El **Consejero Agustin Vargas Sillant** presentó la propuesta de su sector, que se agregue un artículo cuarto para que *a los tres meses de puesta en vigencia la presente resolución, el Consejo Nacional de Seguridad Social evalúe los resultados de la misma*; porque como sector no podemos dejar en el aire el tema, y hay que establecer en qué tiempo valora la efectividad o no de esos resultados.

El informe periódico que nos presente la Tesorería, al final entonces nosotros vamos a evaluar esos procesos como órgano rector del sistema.

El **Presidente del CNSS, Lic. Francisco Dominguez Brito** manifestó que hay dos puntos que nos quedan sobre la mesa: 1) la propuesta del sector sindical, de agregar otro artículo que diga: *En el término de tres (3) meses a partir de la puesta en vigencia de la presente resolución, el Consejo Nacional de Seguridad Social procederá a su respectiva evaluación*; y 2) el conocer el punto que le queda al sector empleador por presentar.

El **Consejero Fernando Ferrán** expresó que el espíritu de esto no es sencillo, no es un problema solamente semántico y cuestiones, es tratar de focalizar lo más posible la resolución, sabemos perfectamente que el Ministerio de Trabajo puede inspeccionar según lo establece la ley, eso no está en duda bajo ninguna circunstancia, lo que queremos es focalizar la resolución y por tanto al margen de la propuesta de los tres meses, que lo vamos a considerar a parte;

proponemos que el párrafo segundo sea modificado y diga así: *se solicita al Ministerio de Trabajo dar seguimiento a aquellos empleadores a los que la Tesorería de la Seguridad Social haya detectado reiteradas veces irregularidades, a fin de determinarse si corresponden a intento de evasión o elusión en el pago de los aportes.*

El **Presidente del CNSS, Lic. Francisco Dominguez Brito** estuvo de acuerdo con la observación, preguntó a los miembros del sector sindical si había alguna objeción, pero estos acogieron la propuesta del sector empleador.

Preguntó al Consejero Vargas Saillant si el plazo de los tres meses solicitado por su sector, puede cambiarse por cuatro meses, con lo cual el Consejero estuvo de acuerdo.

El **Consejero Paulo Herrera Maluf** manifestó que por un asunto de orden, lo del término de cuatro meses a partir de la puesta en vigencia, más que un punto de procedimiento, en realidad debe ser un artículo.

Entonces, si podemos ir al punto uno del procedimiento para un asunto de redacción puro y simple y de claridad de mensaje, nosotros sugerimos que se lea: *en función de los salarios mínimos determinados por el Comité Nacional de Salarios, la TSS elaborará una tabla de referencia.*

Básicamente es para que quede claro que eso no es competencia de la TSS ni del Consejo, eso es el Comité Nacional de Salarios.

Entonces, en esa misma resolución en vez de que diga con una remuneración por debajo del mínimo del sector a donde pertenece nosotros proponemos que diga: una remuneración inferior al salario mínimo de su sector de actividad, por asunto de forma.

Por último, cuando un empleador registre de acuerdo a las normas laborales vigentes, el personal asalariado que no laboró el mes completo por razones diversas y registre de acuerdo con las normas laborales vigentes.

El **Presidente del CNSS, Lic. Francisco Dominguez Brito** preguntó en qué parte de la propuesta estaba esa observación.

El **Consejero Paulo Herrera Maluf** le respondió que en el inciso 2, del Artículo Primero, "*Cuando un empleador tenga personal asalariado que no laboraron el mes completo por razones diversas*", se elimina la palabra *tenga*, y que rece de la siguiente manera: *Cuando un empleador registre de acuerdo con las normas laborales vigentes personal asalariado que no laboró el mes completo por razones diversas personal asalariado que no laboró.*

El **Presidente del CNSS, Lic. Francisco Dominguez Brito** manifestó que era lo mismo que había observado el Consejero Agustín.

El **Consejero Paulo Herrera Maluf** respondió que no porque estaba cambiando el tiempo.

Por último, en ese mismo inciso hay una oración que va asfixiar al que la lea porque no tiene punto: *y este personal reciba remuneración por debajo del salario mínimo establecido por su sector según las normativas laborales, el SUIR permitirá registrar estos trabajadores con una marca especial, tipificando que se trata de estos casos particulares.* Luego todo continúa igual.

El **Presidente del CNSS, Lic. Francisco Domínguez Brito** no habiendo más observaciones a la propuesta de resolución sometida por la comisión, procedió a someter a votación dicha propuesta, con los ajustes y las aprobaciones que se han hecho a la misma. Aprobado.

Resolución No. 293-01: CONSIDERANDO. Que en fecha 7 de abril del año 2011 el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó la Resolución No. 264-08, la cual modifica la Resolución No. 235-05 del 25 de marzo del año 2010, que establece los procedimientos para aportaciones y contribuciones al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que a raíz de la aprobación de la Resolución No. 264-08 se plantearon situaciones a evaluar que permitieran su correcta aplicación, por lo que el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante su Resolución No. 267-01 de fecha 5 de mayo del 2011 creó una Comisión Especial a cargo de evaluar y revisar las disposiciones de la referida Resolución No. 264-08.

CONSIDERANDO. Que mediante las Resoluciones Nos. 269-01, 273-02, 279-06, 283-02 y 289-02 d/f 23 de mayo, 16 de junio, 6 de octubre, 1 de diciembre del 2011 y 15 de marzo del 2012 respectivamente, el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó la suspensión de la ejecución de la Resolución No. 264-08.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Trabajo y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) realizaron la integración del registro de la Planilla de Personal Fijo (DGT3) y del Formulario de Cambios en la Planilla de Personal Fijo (DGT4), para que las empresas registradas en la base de datos de la Seguridad Social puedan realizar dicha actualización a través del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), y que esta vinculación con la nómina registrada en la base de datos del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) se constituye en un mecanismo de cruce de información que desincentiva la evasión y elusión.

CONSIDERANDO: Que dicha integración permitirá realizar un análisis profundo de la situación del registro de empleados, horarios y sucursales, así como sectores a los que pertenecen las empresas registradas.

CONSIDERANDO: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, en apego a los principios de razonabilidad, eficacia, objetividad, transparencia, coordinación y sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado dispuestos por nuestra Constitución.

F
por



PH



Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a wavy line, a signature, 'PHM', and 'A.H.'

TERCERO: La presente Resolución será efectiva y aplicable a partir del 18 de junio del 2012, a fin de garantizar que TSS realice las modificaciones necesarias al SUIR para su ejecución.

CUARTO: En el término de cuatro (4) meses a partir de la puesta en vigencia de la presente resolución, el Consejo Nacional de Seguridad Social procederá a su respectiva evaluación.

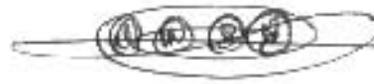
QUINTO: La presente Resolución deroga de manera inmediata la Resolución No. 264-08 del 7 de abril del año 2011 y cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte, y deberá ser publicada en al menos un medio impreso de circulación nacional y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Nuevamente nuestra felicitación a todos nosotros porque seguimos buscando la manera de que las cosas caminen, un abrazo y que tengan un feliz día

El **Presidente del CNSS, Lic. Francisco Domínguez Brito** señaló ue ffinalizado el tema y siendo las 11:35 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.



LIC. FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO
Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS



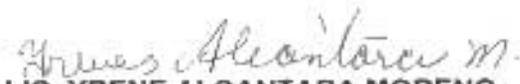
LIC. VÍCTOR TURBI YSABEL
Vice Ministro de Trabajo



DRA. AMARILIS HERRERA
Titular CMD



DR. PERSIO O. ROMERO NAVARRO
Suplente CMD



LIC. YRENE ALCANTARA MORENO

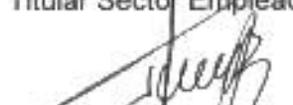
Titular Representante de los Profesionales y Técnicos de la Salud



LIC. ANGELINA BIVIANA RIVEIRO
Titular Sector Empleador



ING. PAULO HERRERA MALUF
Titular Sector Empleador



LIC. JESUS ALMANZAR
Titular Sector Empleador



DR. FERNANDO FERRAN
Suplente Sector Empleador


LIC. PILAR HACHE NOVA
Suplente Sector Empleador


ING. CANDIDA MERCEDES HERNANDES
Suplente Sector Empleador

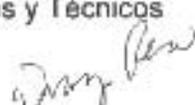

LIC. AGUSTIN VARGAS SAILLANT
Titular Sector Laboral


SR. GABRIEL DEL RIO
Titular Sector Laboral


LIC. RUTH ESTHER DIAZ MEDRANO
Suplente Sector Laboral


LIC. SEMARI SANTANA CUEVAS
Titular Representante de los Profesionales y Técnicos

LIC. MAGINO CORPORAN
Titular Representante de los Discapacitados


LIC. DIANY ABREU
Suplente Representante de los
Discapacitados


LIC. RAFAEL PEREZ MODESTO
Gerente General y Secretario del CNSS